

ANEXO II (Artículo 1º)

I. PUNTO 1.2., APARTADO 1. DEL ANEXO III DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 4.352.

“1.2. El predio a habilitar constituirá una unidad, es decir que deberá accederse a cualquier sector del mismo sin pasar por una zona secundaria aduanera. Ello con excepción de las aduanas domiciliarias y/o factorías.”.

II. APARTADO 2. DEL ANEXO III DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 4.352.

“2. Delimitación del predio fiscal

2.1. Los límites serán establecidos en la resolución de habilitación que a tal efecto se dicte. En la misma se describirán -si los hubiera- los accidentes del terreno que la delimitan, los linderos (rutas, calles etc.), graficándose su trazado en el plano y a una escala que permita su adecuada visualización.

2.2. El ámbito deberá contar con un cercado, en función a la habilitación y guardar relación con la condición y tipo de mercaderías y/o los medios de transporte que operan en el mismo, permitiendo la circulación y ejercicio del debido control aduanero.

2.2.1. El cerco perimetral deberá estar construido con materiales de alta resistencia y deberá tener una altura mínima de DOS METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS (2,50 m). El diseño debe evitar la entrada ilegal por encima o por debajo. Cuando se utilice una valla de tela metálica, la misma deberá ser suficientemente resistente, su base y parte superior asegurarse con alambre de seguridad fijo, anti escalamiento, no debiéndose

autorizar su construcción de manera tal que pueda ser removido parcial o totalmente.

2.2.2. Cuando el predio se encuentre ubicado dentro de la planta industrial y/o comercial del permisionario, éste se encontrará exento del cumplimiento de la delimitación indicada precedentemente, en la medida en que la instalación tenga su propio cerramiento, como por ejemplo tanques, esferas o edificaciones con paredes en todo su perímetro. En cambio, se exigirá el cerco cuando se habilite una plazoleta dentro de estos predios.

2.2.3. En el caso que el depósito fiscal este ubicado en un puerto, muelle o atracadero habilitado para la realización de operaciones aduaneras, el cerramiento perimetral no será necesario en el límite con el espejo de agua adyacente al mismo.

2.3. Las Oficinas de Control de Salida, deberán estar ubicadas en los lugares de ingreso/egreso al predio y deberán contar con el equipamiento informático necesario para el acceso a los sistemas de esta Administración Federal, a fin de resguardar el adecuado ejercicio de sus facultades de control. Dicho equipamiento deberá estar actualizado con todas las medidas de seguridad vigentes en el Organismo, de acuerdo a la Política de Seguridad de la Información vigente.

2.4. El predio deberá ser apto para soportar las condiciones de transitabilidad requeridas por los medios de transporte de carga, con área amplia de estacionamiento, perfectamente demarcada y señalizada, que permitan a los vehículos efectuar las maniobras necesarias, aún frente a condiciones climáticas desfavorables.

Cuando el suelo no sea de hormigón o capa asfáltica, deberá acompañarse un estudio de suelo realizado por un profesional competente en la materia que acredite que en dichas condiciones se puede cumplir con las operaciones de consolidación y desconsolidación en medios de transporte y el control aduanero.”.

III. APARTADO 3., DEL ANEXO III DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 4.352.

“3. Accesos

3.1. Las puertas de ingreso y egreso al depósito fiscal deberán ser de un material resistente, con anclajes asegurados de forma tal que impidan su remoción, aptas para el paso de los medios de transporte de cargas, al igual que para su precintado, y contarán con cerradura de doble combinación o con DOS (2) cerraduras de distinta combinación, quedando una cerradura a cargo del servicio aduanero y otra del permisionario. Adicionalmente, podrán estar equipadas con cerraduras de código de teclado o electrónicas, aprobadas y autorizadas, las que deberán contar con un sistema de registros adecuados de las llaves, combinaciones o tarjetas, que permita la identificación de sus usuarios y los movimientos que realicen.

3.2. Las puertas, ventanas, paredes, pisos y techos del depósito fiscal deberán estar protegidos por un sistema de alarmas y/o dispositivos de detección de intrusos, o contar el depósito fiscal con servicio de vigilancia.

3.3. Según la superficie del predio, el servicio aduanero podrá exigir adicionalmente la instalación de puestos de control en los accesos y en sectores estratégicos del mismo, con el equipamiento informático necesario

para el acceso a los sistemas informáticos de esta Administración Federal, a fin de resguardar el adecuado ejercicio de sus facultades de control.”.

IV. PUNTO 5.5., APARTADO 5. DEL ANEXO III DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 4.352.

“5.5. El área reservada para que los agentes del servicio aduanero practiquen los controles a su cargo deberá contar con un banco de trabajo con mesada de acero inoxidable y acceso a una fuente de alimentación eléctrica, provisto de iluminación como mínimo de CUATROCIENTOS LUX (400 lx).”.

V. PUNTO 6.5., APARTADO 6. DEL ANEXO III DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 4.352.

“6.5. La oficina deberá encontrarse dentro del predio fiscal o contiguo al mismo. En ambos casos, deberá contar con acceso visual directo a la zona de operaciones, o bien la visualización de ella a través del sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), a satisfacción del servicio aduanero.”.

VI. PUNTOS 10.6., 10.7. y 10.8., APARTADO 10. DEL ANEXO III DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 4.352.

“10.6. La Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros de la Dirección General de Aduanas intervendrá en el control documental que acredite el cumplimiento de los aspectos técnicos del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), en el marco de su competencia.

10.7. Para la verificación del cumplimiento de los aspectos funcionales del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) intervendrá la aduana de jurisdicción y el Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero (DE CUMA), dependiente de la Subdirección General de Control Aduanero, en el marco de sus respectivas competencias.

10.8. En el caso de irregularidades o desperfectos en el funcionamiento del mencionado Sistema CCTV, el punto operativo donde se encuentre el depósito fiscal habilitado o por habilitarse, o el Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero (DE CUMA), en el cumplimiento de sus controles habituales, deberá notificar al permisionario a los fines que regularice la situación en trato.

Cuando la irregularidad o el desperfecto sea detectado por el Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero (DE CUMA) dará conocimiento para su intervención a la aduana de jurisdicción competente.

VII. PUNTO 13.4., APARTADO 13. DEL ANEXO III DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 4.352.

“13.4. Los sistemas de pesaje deberán encontrarse ubicados dentro del ámbito habilitado, con excepción de los depósitos particulares o aduanas domiciliarias en los cuales podrán encontrarse ubicados dentro de la planta industrial del permisionario.

Asimismo, los referidos sistemas de pesaje podrán instalarse en predios contiguos al depósito fiscal a habilitar, siempre que cuenten con seguridad y

sistema de monitoreo por Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) con acceso al servicio aduanero, acorde a lo estipulado en esta resolución general.

En todos los casos, el servicio aduanero deberá tener el control del pesaje desde las oficinas aduaneras, la visualización del peso por Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) con trazabilidad del circuito de traslado a la balanza y el “display” de esta última.”.

VIII. PUNTO 14.3., APARTADO 14. DEL ANEXO III DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 4.352.

“14.3. Las aduanas domiciliarias y/o factorías y los depósitos fiscales particulares.”.

IX. APARTADO 16. DEL ANEXO III DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 4.352.

“16. Sistema de control no intrusivo de cargas y tecnologías aptas para el control del servicio aduanero.

Los permisionarios de depósitos fiscales generales deberán contar con elementos de control no intrusivo acorde al tipo de operatoria, a la mercadería y a las especificaciones técnicas que se consignan en el micrositio “Depósitos fiscales” del sitio “web” de este Organismo (<https://www.afip.gob.ar>).

Dichas especificaciones deberán ser constatadas y avaladas por un profesional idóneo con competencia específica en la materia, cuya firma será certificada por el consejo profesional respectivo, debiéndose acompañar las

certificaciones y documentación pertinente de los elementos de control no intrusivo.

Los depósitos fiscales generales que operen únicamente mercaderías con atmósfera controlada, tubos o bobinas de acero, explosivos, mercaderías peligrosas o de difícil manipulación y los tanques y silos, presentarán dentro de los SESENTA (60) días corridos desde la vigencia de la presente, propuestas tecnológicas alternativas que resulten aptas para asegurar el debido control aduanero.

Cada permisionario deberá proponer la instalación del elemento de control no intrusivo que mejor se adapte al tipo de operatoria y mercadería, que permita garantizar a la Dirección General de Aduanas el correcto control no intrusivo de cargas, sin necesidad de modificaciones en la operatoria normal y habitual del depósito, embalajes de mercaderías, etc.".

16.1. Quedan exceptuados de contar con escáneres los tanques, celdas y silos.

16.2. Los depósitos fiscales particulares y las aduanas domiciliarias no se encuentran obligados a contar con elementos de control no intrusivo salvo que se trate de mercaderías con obligación de ser escaneadas.

16.3. El titular de la habilitación será responsable del mantenimiento del elemento de control no intrusivo.

16.4. Los equipos de control no intrusivo deberán contar con la capacidad de conexión a la red del Organismo para la transmisión de información e imágenes, de acuerdo a las especificaciones técnicas que se consignen en el micrositio "Depósitos fiscales" del sitio "web" de este Organismo

(<https://www.afip.gob.ar>), con excepción de aquellos equipos que, por la naturaleza de su funcionalidad, no cuenten técnicamente con esta posibilidad.

16.5. Asimismo, se deberá cumplir con lo dispuesto por la Comisión Permanente de Higiene, Seguridad y Ambiente de Trabajo del ámbito de la Administración Federal en lo que respecta a los controles y seguridad del equipamiento de los elementos de control no intrusivo.

16.6. La Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros, dependiente de la Dirección General de Aduanas, intervendrá en el control documental que acredite el cumplimiento de los aspectos técnicos de los elementos de control no intrusivos.”.



Administración Federal de Ingresos Públicos
2022 - "Las Malvinas son argentinas"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO II

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.